





## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13833/2018

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2018

Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Promovente por tratarse de Persona Física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente Expediente: 21PU2018X0073 Bitácora: 09/IPA0310/09/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), del proyecto denominado "Gasolineria Malaca", presentado por en lo sucesivo el Regulado, el 24 de septiembre de 2018 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA); con pretendida ubicación en Camino a la 11 sur s/n, Santa María Malacatepec, C.P. 72850, Municipio de Ocoyucan, Estado de México, y

Nombre del Promovente po ratarse de Persona Física artículo 113 racción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la I GTAIP

# CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

v 7

Página 1 de 10







# Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13833/2018

- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
  - II.- <u>Industria del petróleo</u>, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
  - D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:
  - IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y
- VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento,

Página 2 de 10









## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13833/2018

requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

- VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la NOM-005-ASEA-2016 que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de**

Página 3 de 10







# Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13833/2018

petrolíferos (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.

XII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

# Descripción del proyecto.

- XIII. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, cuya actividad principal será el expendio al público de gasolinas Magna y Premium, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 180,000 litros, distribuidos en 2 tanques de la siguiente manera:
  - 1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Magna

Página 4 de 10









## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13833/2018

• 1 tanque compartido para almacenar 60,000 litros de Diésel y 40,000 litros de gasolina Premium

El **Regulado** manifiesta en la página 39 del **IP**, que para el expendio de combustibles se tendrán tres dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE					
Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel	
1	2	2	2	2	
- 1	2	2	2	2	
1	2	2	2 2 4	2	

Así mismo, este **Proyecto** contara con cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, oficinas, residuos peligrosos, baños empleados, bodega de limpios, cuarto de sucios, facturación, escaleras, pasillo, terrazas y banquetas, tienda de conveniencia, estacionamiento, áreas verdes, tanques, áreas de dispensario, circulación.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **1,704.85 m²**, el predio donde se pretende construir la estación de servicio se encuentra inmersa zona urbana por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad. Presenta Licencia de Uso de Suelo favorable. El **Regulado** indica la distribución de las superficies del **Proyecto**, en la página 36 del **Capítulo III** del **IP**. Las coordenadas de ubicación geográfica del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84			
Vértice	X		
1	573808.00 - 2097285.00		
2	573827.22 - 2097314.75		
3	573800.49 - 2097328.14		
4	573742.04 - 2097321.45		
5	573764.17 - 2097295.50		

8

Página 5 de 10







## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13833/2018

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación de las **páginas 145-161** del **IP**. En adición a lo anterior esta **DGGC** determina que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, el **Regulado** deberá cumplir con la totalidad de las medidas señaladas en dicho anexo para cada una de las etapas del presente **Proyecto**.

El **Regulado** en el cronograma de actividades presentado en la **página 5** del **Capítulo III** del **IP** estimó un plazo de **09 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, y de **30 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, esta **DGGC** considera otorgar un plazo de hasta **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 34-79** del **Capítulo III** del **IP**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta DGGC

#### RESUELVE:

PRIMERO. - Es PROCEDENTE la realización del Proyecto "Gasolineria Malaca", con pretendida ubicación en Camino a la 11 sur s/n, Santa María Malacatepec, C.P. 72850, Municipio de Ocoyucan, Estado de México, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del

Página 6 de 10









## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13833/2018

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona de carretera, conforme a lo descrito en los **Considerandos IV-XIII** de la presente resolución.

**SEGUNDO**.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el **Considerando XIII** del presente, respecto las etapas de preparación del sitio y construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA**, sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas referidas; ello obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**TERCERO.**- En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para

o para

Página 7 de 10









#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13833/2018

almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Provecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al Regulado del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción, y en su momento el de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9 de la NOM-005-ASEA-2016.

Asimismo, el Regulado deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas

Página 8 de 10









## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13833/2018

Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la CRE antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la CRE con posterioridad a marzo de 2018.

QUINTO.- La presente resolución a favor del Regulado es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el Regulado deberá dar aviso a la DGGC del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del Regulado, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo, el Regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el IP.

SEPTIMO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Página 9 de 10









# Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13833/2018

**OCTAVO.** -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el en su carácter de **Promovente**.

**NOVENO. -** Notificar la presente resolución al personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

Nombre del
Promovente po
tratarse de
Persona Física
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVÁREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para

Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.

Expediente: 21PU2018X0073 Bitácora: 09/IPA0310/09/18

IOGE/PATA



# Guía rápida de evaluación para estaciones de expendio (gasolina)

	CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO		
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR		
Firma Director Área	ICGE		
Firma Jurídico			
Firma Evaluador	RFTA		
No. De oficio resolución	13833		
Fecha emisión resolución	09 de octubre de 2018		
Representante Legal			
Rep. Legal/Adm. Único	Representante Legal		
Verificó las facultades del representante en poder	Si		
notarial?			
Empresa Promovente	Nombre, Domicilio y Teléfono Del Promovente por tratarse de Persona Física, artículo 113 fracción I		
Calle y Colonia	de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.		
C.P. Municipio y Estado			
Tels.			
E-mail			
Dictaminación	Procedente		
No. Expediente Folio	21PU2018X0073		
Bitácora	09/IPA0310/09/18		
Nombre Proyecto	Gasolineria Malaca		
	24 de septiembre de 2018		
Dirección Proyecto	Camino a la 11 sur s/n, Santa María Malacatepec, C.P. 72850, Municipio de Ocoyucan, Estado de México		
	CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
	No		
Incluye oficio con apego a la iniciativa?			
Fecha oficio iniciativa?			
Descripción de obras ya			
realizadas			
Tipo estación	Urbana		
Proyecto consiste en	la construcción y operaración de una estación de servicio para la comercialización de Gasolinas Magna y Premiun, asi como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de de 180,000 litros, distribuidos de la siguiente manera:		
Tanque 1	1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Magna		
	1 tanque compartido para almacenar 60,000 litros de Diésel y 40,000 litros de gasolina Premium		
Tanque 3			
Asi mismo,	contara con cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, oficinas, residuos peligrosos, baños empleados, bodega de limpios, cuarto de sucios, facturación, escaleras, pasillo, terrazas y banquetas, tienda de conveniencia, estacionamiento, áreas verdes, tanques, áreas de dispensario, circulación.		
	1,704.85		
Descripción superficie a	el predio se encuentra inmerso en zona urbana por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad. Presenta Licencia de Uso de Suelo favorable. El Regulado indica la distribución de las superficies del Proyecto, en la página 36 del Capítulo III de		
	IP.		
V. IC. I C. III	Si		
Coinciden las coord. con la	Si		







# Guía rápida de evaluación para estaciones de expendio (gasolina)

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR		
Coord DATUM	Coordenadas UTM ZONA 14 - DATUM WGS 84		
Vértice 1	573808.00 - 2097285.00		
Vértice 2	573827.22 - 2097314.75		
Vértice 3	573800.49 - 2097328.14		
Vértice 4	573742.04 - 2097321.45		
Vértice 5	573764.17 - 2097295.50		
Vértice 6			
Vértice 7			
Vértice 8			
Vértice 9			
Vértice 10			
Descripción obras	pág. 34-79		
Pag. Prog. Gral. Trab.	5		
Tiempo preparación y construcción	09 meses		
Tiempo operación y mtto	30 años		
CAPÍTULO III. VINCULAC	IÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURÍDICOS APLICABLES		
Realiza vinculación cor	n si		
algún POET y/o UGA?	51		
Descripción POET y/o UGA	criterios permiten las actividades propias de la estación de servicio.		
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	Si		
Descripción de la Licencia Uso Suelo	Presenta Licencia de Uso de Suelo sin numero de fecha 25 de abril de 2017 y expedida por el Director de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Servicios de Ocoyuca en la que se indica que se otroga el uso de suelo para la gasolinera.		
Se encuentra en ANP?	No		
CAPÍTULO IV. DESCR	IPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA		
	TAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO		
Existen en predio especies protegidas por la NOM 059?			
Presenta Programa de Protección?	<sup>a</sup> N/A		
CAPÍTULO V. IDENTII	FICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES		
Realiza la identificación de impactos?	Si		
CAPÍTULO VI. MED	IDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES		
IIIIIIgacioni	Si		
VII. PRONÓSTI	COS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS		
Presenta Programa de Vigilancia Ambiental?	Si / M		

EVALŰADOR (Elaboró) Rocio F. Torres del Angel DIRECTORA DE ÁREA (Revisó) Ivonne Cecilia Garduño Escobedo DIRECTOR GENERAL (Autorizó) José Alvarez Rosas